

Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición denominada “ALIANZA POR MEXICO” celebrado por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mismo que fuera presentado por los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y Lic. María de Jesús Ibarra Silva, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, quienes se encuentran debidamente acreditados y reconocida su personalidad, por lo que se formó el expediente N° 010/2006 y:

RESULTANDO:

Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 191, 192, 193 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Segundo.- Por escrito de fecha 28 de marzo del presente año, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la misma fecha, comparecen los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Lic. María de Jesús Ibarra Silva, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que les es reconocida por este organismo electoral, mediante el cual exhiben en treinta fojas el convenio de coalición signado por los partidos políticos citados, para contender en la elección del presente año en fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa en los quince distritos electorales uninominales; lista de diputados por el principio de representación proporcional en la única circunscripción en el Estado; así como fórmulas de ayuntamiento en quince municipios del Estado, para el proceso electoral ordinario del presente año, documento que se transcribe en lo conducente en la parte relativa a las cláusulas: - - - - -

“CLÁUSULA PRIMERA.- Del Objeto General del Convenio. - - - - -

“Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar la coalición “ALIANZA POR MÉXICO”, entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos comunes PARA LAS FORMULAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS: AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, HUIMILPAN, EL MARQUÉS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, SAN JOAQUÍN, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, ASÍ COMO PARA LAS QUINCE FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CADA UNO DE LOS QUINCE DISTRITOS UNINOMINALES...; CON EFECTO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN QUE SE CONFORMA EL ESTADO PARA POSTULAR LAS DIEZ FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE LISTA QUE HABRÁ DE CONFORMAR LA LV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA...”. - - - - -

“CLAUSULA SEGUNDA.- De la elección que motiva la Coalición. Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio de Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, es para postular fórmulas de candidatos comunes para las formulas de AYUNTAMIENTOS de los municipios: 1. AMEALCO DE BONFIL, 2. ARROYO SECO, 3. CADEREYTA DE MONTES, 4. COLÓN, 5. CORREGIDORA, 6. HUIMILPAN, 7. EL MARQUES, 8. PEDRO ESCOBEDO, 9. PEÑAMILLER, 10. PINAL DE AMOLES, 11.QUERÉTARO, 12. SAN JUAN DEL RÍO, 13. SAN JOAQUIN, 14. TEQUISQUIAPAN Y 15. TOLIMAN. ASI COMO PARA LAS 15 FORMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CADA UNO DE LOS 15 DISTRITOS UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO; Y CON EFECTOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN QUE SE CONFORMA EL ESTADO PARA POSTULAR LA 10 FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE LISTA QUE HABRÁN DE CONFORMAR LA LV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE QUERÉT ARO ARTEAGA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2006-2009”. - - - - -

“CLAUSULA TERCERA.- De los partidos políticos que la forman y su representación. Los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral de Querétaro, denominados **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, conforman la presente **COALICIÓN**; y designan como sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a los siguientes ciudadanos, con las facultades que se establecen en los artículos 33 fracción VII, 64 fracción III, 207 inciso i) ,y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro: CONSEJO GENERAL: NOMBRE.- NORBERTO ALVARADO ALEGRIA, CARGO PROPIETARIO; CONSEJO GENERAL, NOMBRE: ISRAEL CHAVEZ

POZAS SUPLENTE, CARGO SUPLENTE. Corresponderá al Órgano de Gobierno de la Coalición la sustitución, en su caso, de los mismos. Por lo que corresponde a la representación de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Querétaro en los Consejos Municipales y los 15 Consejos Distritales del Estado, serán acreditados en los tiempos y formas establecidas por la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, por los representantes de la Coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro". - - - - -

"CLAUSULA CUARTA.- De la denominación de la coalición. Acuerdan los partidos políticos coaligados, que para efectos de identificación y conforme lo establecido por el artículo 206 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro la Coalición utilizará la denominación: **"Alianza por México"**. - - - - -

"CLAUSULA QUINTA.- Del emblema y colores de la Coalición. Acorde al artículo 206 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la coalición poseerá el emblema que a continuación se describe: El emblema de **ALIANZA POR MÉXICO** se compone por los logotipos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, enlazados por trazos semienvolventes en colores rojo (Pantone PMS 485) y verde (Pantone PMS 347). Un marco integra el nombre lema al conjunto gráfico...". - - - - -

"CLAUSULA SEXTA.- Del lugar de la Coalición en la boleta electoral. Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Coalición "Alianza por México", ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en las boletas electorales". - - - - -

"CLAUSULA SEPTIMA.- De la distribución de las candidaturas a diputados locales por ambos principios entre los partidos coaligados. Las partes acuerdan como fundamento de validez del presente convenio que la procedencia y militancia de los candidatos a diputados locales por ambos principios procederá de la siguiente manera: - - - - -

I.- Para la postulación de candidatos a diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa, el origen de militancia de las 15 fórmulas será de conformidad con el siguiente cuadro de distribución". Dicho cuadro expresa que los candidatos propietarios y suplentes serán de origen del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

II.- Por lo que corresponde a las 10 fórmulas de la lista de candidatos a diputados locales por el Principio de Representación Proporcional, se postularán atendiendo a la militancia de conformidad a la distribución siguiente". Dicho cuadro expresa que los candidatos propietarios y suplentes serán el uno y del tres a décimo de origen del Partido Revolucionario Institucional; el dos en propietario y suplente será de origen del Partido Verde Ecologista de México". - -

"CLAUSULA OCTAVA.- De la distribución de las candidaturas a las fórmulas de Ayuntamientos y la Lista de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, entre los partidos coaligados. -

1. Los candidatos a presidentes municipales de las fórmulas de ayuntamientos de los Municipios de **AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, HUIMILPAN, EL MARQUES, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉT ARO, SAN JUAN DEL RÍO, SAN JOAQUIN, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN**, serán postulados por la coalición, de conformidad con los procedimientos establecidos en los subincisos I) y II), inciso A) de la cláusula Novena, de este **CONVENIO**. - - - - -
- - - - - 2. En el Municipio de **QUERÉTARO**, 2 fórmulas de regidores por el principio de mayoría relativa corresponderán al **Partido Verde Ecologista de México**, y el resto de las fórmulas de regidores por el principio de mayoría relativa corresponderán al **Partido Revolucionario Institucional**. - - - - -
3. En los Municipios de **CADEREYTA DE MONTES, COLON, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, SAN JUAN DEL RIO**, una fórmula de regidores por el principio de mayoría relativa corresponderá al **Partido Verde Ecologista de México**, y el resto de las fórmulas de regidores por el principio de mayoría relativa corresponderán al **Partido Revolucionario Institucional**. - - - - -
4. En los Municipios de **COLON, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, SAN JUAN DEL RÍO y QUERÉTARO**, la segunda fórmula en el orden de prelación de la lista de regidores por el principio de representación proporcional; corresponderá al **Partido Verde Ecologista de México**, y el resto de las fórmulas de la lista de regidores por el mismo principio corresponderán al **Partido Revolucionario Institucional**. - - - - -
5. En el Municipio de **CADEREYTA DE MONTES**, la primera fórmula en el orden de prelación de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, corresponderá al **Partido Verde Ecologista de México**, y el resto de las fórmulas de la lista de regidores por el mismo principio corresponderán al **Partido Revolucionario Institucional**. - - - - -
6. La integración de las fórmulas de regidores del Ayuntamiento por el principio de mayoría. relativa en los Municipios de **AMEALCO DE BONFIL y CORREGIDORA**, dependerá de la militancia del candidato a Presidente Municipal, para lo cual corresponderá al partido coaligado que obtenga mejor posicionamiento en los instrumentos de opinión pública y/o mecanismos de medición del posicionamiento referidos en la cláusula Novena, inciso A), subinciso 11) del presente **CONVENIO**, postular en el caso de **AMEALCO DE BONFIL** cinco fórmulas de regidores por el principio de mayoría relativa y el resto a su contraparte; y en el caso de **CORREGIDORA** postular siete fórmulas de regidores por el principio de mayoría relativa y el resto a su contraparte. - - - -
7. La integración de las listas de fórmulas de regidores por el principio de representación proporcional en los Municipios de **AMEALCO DE BONFIL y, CORREGIDORA**, dependerá de la militancia del candidato a Presidente Municipal, para lo cual corresponderá al partido coaligado que obtenga mejor posicionamiento en los instrumentos de opinión pública y/o mecanismos de medición del posicionamiento referidos en la cláusula Novena, inciso A), subinciso 11) del presente **CONVENIO**, postular en el caso de **AMEALCO DE BONFIL** dos fórmulas de regidores de representación proporcional en los lugares de prelación primero y tercero y la segunda fórmula a su contraparte; y

en el caso de **CORREGIDORA** postular cuatro fórmulas de regidores de representación proporcional en los lugares primero, tercero, cuatro y quinto, y la segunda fórmula a su contraparte. -----

8. En los Municipios de **ARROYO SECO, EL MARQUES, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUIN, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMAN**, todas las fórmulas de regidores por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), corresponderán al Partido Revolucionario Institucional. -----

9. En todos lo casos y para efectos del artículo 21 fracción 111 de la Ley Electoral de Querétaro, en los Municipios donde la coalición obtenga constancia de primera minoría, el cargo de síndico recaerá en un regidor cuyo origen de militancia sea del Partido Revolucionario Institucional”. -----

“CLAUSULA NOVENA.- Del procedimiento mediante el cual serán postulados los candidatos de la coalición. -----

A) DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES. Los partidos coaligados convienen que el mecanismo para determinar a los candidatos que habrán de ser postulados al cargo de Presidentes Municipales, se sujetará a las siguientes bases y criterios: **I)** En los municipios de: **ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, EL MARQUES, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUIN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMAN**, los candidatos corresponderán al Partido Revolucionario Institucional, y serán los militantes de este partido, que resulten triunfadores de los procesos internos, de conformidad con las Convocatorias para postular candidatos a presidentes municipales emitidas por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro, en fechas del 21 de Enero de 2006 y 6 de Febrero de 2006. **II)** En los municipios de: **AMEALCO DE BONFIL, CORREGIDORA Y QUERÉTARO**, a solicitud por escrito de alguno de los partidos políticos coaligados, a través dirigentes estatales, se podrán utilizar los instrumentos de opinión pública y/o mecanismos de medición del posicionamiento, para seleccionar, a los candidatos a, Presidentes Municipales, considerando el perfil de los aspirantes a los cargos de elección popular y atendiendo a las características sociales, políticas, demográficas y culturales de cada Municipio. Para ello se atenderá a los siguientes lineamientos”; se señalan los lineamientos. **“III)** En los casos no previstos, el Órgano de Gobierno de la Coalición conocerá, sustanciará y resolverá con estricto apego a las disposiciones legales y normativas que resulten aplicables, a fin de fundar y motivar el sentido de sus resoluciones. **IV)** Una vez electos los candidatos a Presidentes Municipales, el órgano de gobierno instruirá a los representantes acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral de Querétaro competentes, para que procedan a su registro en términos de ley. **V)** Cualquier impugnación con motivo de la elección será atendida y resuelta por la Comisión de Justicia Estatal de la Coalición. **VI)** Los ciudadanos que presente el Órgano de Gobierno deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que señalen las leyes de la materia. -----

“B) DE LA POSTULACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS. -----

El Órgano de Gobierno elaborará la relación de fórmulas de candidatos a regidores propietarios y suplentes por ambos principios considerando el perfil de los diferentes aspirantes a los cargos de elección popular. El Órgano de Gobierno elaborará la propuesta de fórmulas de candidatos de la coalición, y se validará, en su caso, mediante el procedimiento siguiente”. Se señala el procedimiento. -----

“C) DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. -----

El Órgano de Gobierno elaborará la relación de los candidatos a diputados locales propietarios. de mayoría relativa, y para tal efecto podrá auxiliarse de los diferentes procedimientos, instrumentos de opinión pública, mecanismos de medición del posicionamiento, entre otros, considerando el perfil de los diferentes aspirantes a los cargos de elección popular. El Órgano de Gobierno elaborará la propuesta de candidatos de la coalición, y se validará, en su caso, mediante el procedimiento siguiente”. Se señala el procedimiento. -----

“D) DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. -----

El Órgano de Gobierno elaborará la relación de candidatos a diputados locales suplentes de mayoría relativa considerando el perfil de los diferentes aspirantes a los cargos de elección popular. El Órgano de Gobierno elaborará la propuesta de candidatos de la coalición, y se validará, en su caso, mediante el procedimiento siguiente”. Se señala el procedimiento. -----

“E) DE LA POSTULACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. -----

El Órgano de Gobierno elaborará la relación de fórmulas de candidatos a diputados locales propietarios y suplentes de representación proporcional considerando el perfil de los diferentes aspirantes a los cargos de elección popular. El Órgano de Gobierno elaborará la propuesta de fórmulas de candidatos de la coalición, y se validará, en su caso, mediante el procedimiento siguiente”. Se señala el procedimiento. -----

“CLAUSULA DECIMA.- Del Registro y Sustitución de los candidatos. Ambas partes convienen que los candidatos que registre la Coalición se sujetarán a las siguientes reglas: **1.** Para efectos del registro de las candidaturas, los partidos políticos signantes de la presente Coalición, se obligan a presentar su registro, en términos de ley ante los Consejos del Instituto Electoral de Querétaro que correspondan. **2.** Las solicitudes de registro de los candidatos deberán estar suscritas por los presidentes estatales de los partidos coaligados. Los presidentes de los partidos coaligados no podrán negarse a registrar a los candidatos postulados por el Órgano de Gobierno. **3.** Las partes convienen que los candidatos registrados solamente podrán ser sustituidos en los casos previstos en la Ley, por el Órgano de Gobierno de la Coalición, por causas de fuerza mayor, renuncia o caso fortuito que llegaren a presentarse, siempre y cuando exista solicitud por escrito del Comité Estatal del partido coaligado al

que corresponde el candidato de acuerdo a las reglas para el registro de candidatos contenido en las cláusulas séptima, octava y novena de este CONVENIO, y atendiendo a los plazos establecidos en la legislación electoral". -

"CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- De los datos generales de los candidatos y cargo para el que se le postula. Para dar cumplimiento al artículo 207 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos acuerdan que una vez que se agoten los procedimientos para la postulación de candidatos que se establecen en las cláusulas Octava y Novena de este CONVENIO, se agregará al presente instrumento la lista con los datos de los candidatos de la Coalición mediante el anexo número 13". En el referido anexo se hacen constar los datos generales de los candidatos". - - - - -

"CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- De los Documentos Básicos de la Coalición. - - - - -

A) Las partes convienen que los actos de la coalición se regirán por el presente Convenio y por los Estatutos que fueron aprobados por los respectivos órganos internos de cada partido y que se adjuntan al presente CONVENIO como anexo número 14. Los documentos a que hace referencia esta cláusula, surgen de conformidad con los documentos básicos de las partes, y son los que se sostendrán y regirán a la Coalición "Alianza por México" durante el proceso electoral local ordinario del 2 de Julio de 2006 en el Estado de Querétaro. - - - -

B) Las partes se comprometen a que en caso de que sus candidatos resultarán electos, se sujetarán a los Programas Legislativo y eje Gobierno Municipal, que apruebe el Órgano de Gobierno y que deberán incorporar las propuestas de la Plataforma Electoral".- - - - -

"CLAUSULA DECIMO TERCERA.- De la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la Coalición. Las partes que suscriben el presente convenio de Coalición "Alianza por México" acuerdan sostener una Plataforma Electoral que se sustente en los programas de acción y declaración de principios adoptados por la Coalición "Alianza por México" referenciados en la cláusula anterior. Para ello, se conformará una Comisión Redactora integrada por 2 comisionados y designada por el Órgano de Gobierno, a propuesta de los presidentes estatales de los partidos coaligados, a efecto de que una vez concluida la Plataforma Electoral, se presente el documento para su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, en los términos del artículo 104 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". - - - - -

"CLAUSULA DECIMO CUARTA.- Del orden de prelación y de la distribución del porcentaje de votación. Las partes convienen que para los efectos de conservación del registro como partidos políticos estatales; financiamiento público; asignación de diputados por el principio de representación proporcional; de asignación de regidores de representación proporcional y aplicación de sanciones acuerdan lo siguiente: - - - - -

1. El orden de prelación en el supuesto de que la votación que obtenga la Coalición "Alianza por México" no sea equivalente al 3% por cada partido coaligado en la elección de diputados de mayoría relativa, será el siguiente: **1)** Partido Revolucionario Institucional; **2)** Partido Verde Ecologista de México. - - -
2. Acuerdan los Partidos Políticos que mediante este instrumento se coaligan que el porcentaje de votos que a cada uno de los partidos políticos le corresponde en la elección de diputados de mayoría relativa para efecto de la conservación de la inscripción del registro estatal, en el supuesto de que no tenga aplicación lo pactado en el punto inmediato anterior, será de la siguiente forma: el 90% de la votación que obtenga la Coalición corresponderá al Partido Revolucionario Institucional, y el 10% restante de la votación que obtenga la Coalición corresponderá al Partido Verde Ecologista de México. - - - - -
3. En caso de que la Coalición obtenga más del 50% de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa en los 15 distritos uninominales, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el equivalente al 5% de la votación total emitida y el resto del porcentaje le corresponderá al Partido Revolucionario Institucional. - - - - -
4. Los partidos políticos que conforman esta coalición convienen en que para efectos del cálculo del financiamiento público a que se refiere el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del total de la votación válida obtenida para elección de diputados de mayoría relativa, será de la siguiente forma: el 90% de la votación que obtenga la Coalición corresponderá al Partido Revolucionario Institucional, y el 10% restante de la votación que obtenga la Coalición corresponderá al Partido Verde Ecologista de México. - - - - -
5. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de la lista que para tal efecto se registre, la asignación de la primera diputación corresponderá al Partido Revolucionario Institucional; la asignación de la segunda diputación corresponderá al Partido Verde Ecologista de México, y en el caso de que se obtenga la asignación de más diputaciones, éstas corresponderán al Partido Revolucionario Institucional en el orden de prelación de la lista que al efecto se registre, y a la que hace referencia la cláusula séptima fracción III de este **CONVENIO**. - - - - -
- 6.- Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de las listas que para tal efecto se registren en cada Municipio, la asignación de las mismas se realizará de conformidad con el orden de prelación de las listas que al efecto se registren, y a las que hacen referencia la cláusula octava de este **CONVENIO**. - - - - -
7. En caso de alguna sanción económica a la Coalición, la misma se distribuirá entre los partidos Coaligados atendiendo al porcentaje de distribución de votos referidos en los puntos 2 y 3 de la presente cláusula. - - - - -
8. Para los efectos de lo establecido en el artículo 110 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el retiro de la propaganda electoral se distribuirá entre los partidos coaligados atendiendo al porcentaje de distribución de votos referidos en los puntos 2 y 3 de la presente cláusula". - - - - -

"CLAUSULA DECIMO QUINTA.- Del Órgano de Gobierno de la Coalición y de sus facultades y obligaciones. El Órgano de Gobierno de la Coalición

estará integrado por tres dirigentes de cada partido coaligado. Entre los integrantes invariablemente estarán los presidentes de los comités directivos estatales de ambos partidos políticos, desde el momento de suscribir el convenio de Coalición hasta la conclusión del proceso electoral. El Órgano de Gobierno será el representante legal de la Coalición. Los dirigentes de los partidos que fungirán como integrantes del Órgano de Gobierno, serán los designados en el siguiente orden:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
HIRAM RUBIO GARCÍA	ISRAEL CHÁVEZ POZAS
NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA	SANDRA UGALDE REZA

Para sesionar validamente, deberá convocarse por escrito, por los presidentes de los partidos coaligados, quienes deberán estar presentes así como la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y acuerdos que adopte el Órgano de Gobierno serán válidos con la mitad más uno de los votos de los integrantes presentes en la sesión. El C. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ, tendrá voto de calidad en caso de empate. Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno las siguientes". Se señalan las facultades. - - - - -

"CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Del financiamiento público. - - - - -

- 1.- Los Partidos Políticos coaligados convienen en ejercer de manera independiente el financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -
- 2.- En lo que se refiere al financiamiento público que prevé la fracción" del artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Partidos Políticos coaligados se obligan a aportar a la Coalición el 70% del monto que reciban por concepto de financiamiento para actividades electorales y de campaña durante el año 2006. - - - - -
- 3.- Los Partidos Políticos coaligados se obligan a no recibir donaciones o aportaciones previstas en el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -
- 4.- Los Partidos Políticos que se coaligan podrán realizar, en la medida de sus posibilidades, eventos de autofinanciamiento previstos en el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y destinar dichos ingresos a la Coalición. - - - - -
- 5.- Las partes se obligan a destinar exclusivamente los recursos a que se refiere esta cláusula para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -
- 6.- Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de

acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este convenio se les hayan asignado. - - - - -

7.- El órgano de finanzas de la coalición que reportará al Instituto Electoral de Querétaro los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, será el Comité de Administración. - - -

8.- El Comité de Administración se conformará por dos vocales, que serán designados por el Órgano de Gobierno, a propuesta de los presidentes de cada partido coaligado. El Comité de Administración será el responsable de elaborar la contabilidad de gastos de campaña de la Coalición. - - - - -

9.- Para dar cumplimiento al artículo 46 al 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al Reglamento de Fiscalización y Catalogo de Cuentas 2006, los Partidos Políticos coaligados acuerdan que la comprobación se realizará a través del Partido Revolucionario Institucional, para lo cual se abrirá una cuenta concentradora que será operada por el Comité de Administración previa aprobación de los gastos por el Órgano de Gobierno de la Coalición. - - - - -

10.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto inmediato anterior, ambos Partidos Políticos se obligan a realizar la comprobación de todos los gastos electorales y de campaña que realice la Coalición, así como a atender las observaciones y requerimientos de las autoridades electorales. - - - - -

11.- El Comité de Administración tendrá como domicilio, las oficinas que ocupan la Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en AV. CONSTITUYENTES NO. 35 PONIENTE, COLONIA CIMATARIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA. - - - - -

12.- Ambos Partidos Políticos se obligan a realizar el retiro de la propaganda de la Coalición en los plazos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de conformidad con la cláusula Décimo Cuarta fracción 8 de este CONVENIO". - - - - -

"CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- De los topes de campaña. - - - - -

La Coalición "Alianza por México", se obliga a que en el ejercicio del gasto de la campaña político electoral de los candidatos de la Coalición no rebasarán los topes que fije el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro con base en la legislación aplicable. Las partes, como si se tratara de un solo partido político, se sujetarán a los topes de gastos de campaña y a las obligaciones de comprobación que fije el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro".

"CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- De la representación jurídica de la Coalición "Alianza por México" para la interposición de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral. Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan designar a los CC. NORBERTO ALVARADO ALEGRIA, e ISRAEL CHAVEZ POZAS como representantes, con personalidad jurídica, para actuar en forma conjunta y/o separada en los términos de los artículos 165, 207 inciso j) y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, para interponer los medios de impugnación, recursos y juicios

previstos en la Legislación aplicable, en defensa de los intereses de la Coalición "Alianza por México" y de sus candidatos postulados". - - - - -

"CLAUSULA DECIMO NOVENA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados. Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos suscriptores o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral para el Estado de Querétaro". - - - - -

"CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De la renuncia de alguno de los partidos coaligados. Las partes acuerdan que si alguno de los partidos políticos coaligados, en materia del presente convenio, determinara renunciar a ésta, los efectos legales en su conjunto, subsistirán a favor del partido que permanezca coaligado con la independencia de la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionar". - - - - -

"CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- De la duración del Convenio. - - - - -
La vigencia del presente CONVENIO se encuentra regulada por el artículo 206 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, e inicia a partir del 15 de Febrero de 2006, fecha de la primera suscripción por los partidos políticos coaligantes, y termina hasta la conclusión de la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de que se trate, salvo lo relativo a la materia de fiscalización. Los partidos coaligados se obligan presentar este CONVENIO ante el Instituto Electoral de Querétaro sólo para efectos de registro: en los términos del artículo 208 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, una vez cumplimentada la cláusula Décimo Primera del presente instrumento". - - - - -

"CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- De los datos relativos a las asambleas de los Partidos Políticos en que se aprobó la Coalición, referidos en el artículo 214 de la Ley Electoral de Querétaro". Se transcribe datos de las asambleas. - - - - -

"CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- De la Comisión de Justicia Estatal". Se señalan integrantes, cargos y competencias". - - - - -

"CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- De los casos no previstos". Se señalan.

"CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- De la Publicación. El presente CONVENIO deberá ser publicado en los estrados de los partidos coaligados a partir de su suscripción". - - - - -
Firman de conformidad, por el Partido Revolucionario Institucional el C. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal y Lic. María de Jesús Ibarra Silva, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

Tercero.- Al documento transcrito en el resultando que precede, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: **1.-** La certificación expedida por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda Secretaria Ejecutiva Interina del Instituto Electoral de Querétaro, en la que hace constar que el Partido Revolucionario Institucional goza de los derechos y obligaciones que como partido político nacional tiene ante el Instituto. **2.-** La certificación expedida por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda Secretaria Ejecutiva Interina del Instituto Electoral de Querétaro, en la que hace constar que el C. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández funge como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tiene debidamente reconocida ante el Instituto Electoral de Querétaro. **3.-** Escrito en el que se contiene la anuencia para suscribir convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México, para participar en la elección local del 2006 suscrito por el C. Jesús de la Rosa Godoy, Delegado de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. **4.-** Escritura Pública número 22,800 levantada ante el C. Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número Tres de esta ciudad, en la que se hace constar el desarrollo de la asamblea extraordinaria de la Comisión política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional. **5.-** Convenio de Coalición parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México para postular candidatos comunes para fórmulas de ayuntamientos y fórmulas de diputados locales por ambos principios en el Estado de Querétaro Arteaga, para el periodo constitucional 2006-2009. **6.-** Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 de marzo de 2006. **7.-** Convenio modificadorio del convenio de Coalición parcial “ALIANZA POR MÉXICO” celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México para postular candidatos comunes para fórmulas de ayuntamientos en el Estado de Querétaro Arteaga, para el periodo constitucional 2006-2009. **8.-** La certificación expedida por la Lic. Cecilia Pérez

Zepeda Secretaria Ejecutiva Interina del Instituto Electoral de Querétaro, en la que hace constar que la C. Lic. Ma. de Jesús Ibarra Silva funge como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tiene debidamente reconocida ante el Instituto Electoral de Querétaro. **9.-** La certificación expedida por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda Secretaria Ejecutiva Interina del Instituto Electoral de Querétaro, en la que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México goza de los derechos y obligaciones que como partido político nacional tiene ante el Instituto. **10.-** Escritura Pública número 21,097 levantada ante el C. Lic. Daniel Luna Ramos, Notario Público Titular de la Notaría número Ciento Cuarenta y Dos del Distrito Federal, de fecha 15 de febrero de 2006, en la que se hace constar la celebración de la sesión de Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México. **11.-** Acta de la asamblea estatal en el Estado de Querétaro del Partido Verde Ecologista de México en la que se hace constar, entre otros, de la autorización para participar de manera individual o en coalición con uno o varios partidos políticos en el proceso electoral ordinario del 2006. **12.-** Modelo gráfico del emblema de la coalición “ALIANZA POR MÉXICO”, con el que participará dicha coalición en el proceso electoral ordinario del 2006. **13.-** Consistente en las listas de formulas de ayuntamientos, listas de fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional y listas de diputados por el principio mayoría relativa; dichas listas contemplan las fórmulas por nombre de de propietario y de suplente, así como los datos personales de todos los aspirantes. - - - - -

Cuarto.- Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año 2006, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio N° SE/0292/2006 de fecha 29 de marzo del presente, al que anexa copia certificada de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de referencia, a fin que realice el dictamen relativo a la coalición que nos ocupa. - -

Quinto.- Con fecha 30 de marzo del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento al numeral indicado en el resultando anterior, exhibe adjunto al oficio DG/0343/06, el dictamen de la coalición denominada “ALIANZA POR MÉXICO”, mismo que se transcribe en su parte resolutive: - - - - -

“DICTAMEN: **PRIMERO.-** El Director General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene la obligación legal de presentar este dictamen en relación al Convenio Definitivo de Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”, que presentan los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local del año 2006, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los quince distritos electorales uninominales; Diputados por el Principio de Representación Proporcional en la circunscripción plurinominal que existe en el Estado y en Fórmulas de Ayuntamientos en quince municipios del Estado.- - - - -

SEGUNDO.- Los Partidos Políticos presentaron en tiempo y forma el Convenio Definitivo de Coalición y la documentación correspondiente para su registro.- - - - -

TERCERO Por las razones expuestas en el cuerpo del presente **DICTAMEN** y atendiendo el cumplimiento de los preceptos legales citados, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, considera que se cumplen todos y cada uno de los requisitos en tiempo y forma que exige la Ley Electoral del Estado para la constitución y registro de la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”, por lo que propongo **APROBAR** el Convenio Definitivo de Coalición presentado por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada “**ALIANZA POR MÉXICO**”, estimando procedente conceder el registro para contender como tal en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los quince distrito electorales, Listas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamiento en quince municipios del Estado, a celebrarse el día 2 de julio del presente año.- - - - -

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de marzo de 2006. **LIC. JOSE VIDAL URIBE CONCHA, DIRECTOR GENERAL** “. - - - - -

Sexto.- Realizados los trámites legales y recibidos los documentos de mérito, se puso el expediente en estado de resolución. - - - - -

CONSIDERANDO:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha veintiocho de marzo del presente año, los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acorde a lo dispuesto por los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Segundo.- El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los **CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **Lic. María de Jesús Ibarra Silva**, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, es el correcto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señalan los numerales 207 y 208 del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: **1.-** Elección que la motiva: en la especie se da cumplimiento con dicho requisito, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio, al acordar en el convenio de referencia que su objeto es la elección para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamiento en quince municipios del Estado. **2.-** Partidos políticos que la forman: dicho requisito se colma, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio, ya que lo signan el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. **3.-** Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los

candidatos; dicho requisito se cumple, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio, los que han quedado señalados en el convenio signado, los que se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. **4.-** Cargo para el que se postulan; dicho requisito se cumple, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio, del que se desprende que se contendrá con los candidatos comunes en las elecciones estatales y municipales para las candidaturas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Formulas de Ayuntamiento en quince municipios del Estado. **5.-** Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; dicho requisito se cumple, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio, en el que describen el emblema en cuestión, del que se desprende el cumplimiento al mismo. **6.-** Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; dicho requisito se cumple, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio en el que se consigna tal requisito. **7.-** Datos relativos a la asamblea estatal, municipal o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; dicho requisito se cumple, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio, en el que obran anexos al expediente y a satisfacción de esta autoridad. **8.-** El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; dicho requisito se cumple, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio, el obra en las cláusulas del propio. **9.-** El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; dicho requisito se cumple, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio, del que se desprende que han quedado acreditados para

tal efecto los CC. Lic. Norberto Alvarado Alegría e Israel Chávez Pozas como representante propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. **10.-** Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición; dicho requisito se cumple, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio en el que se consigna la representación de la coalición y de los que se desprende que en los supuestos en comento podrán actuar conjunta o separadamente las personas registradas formalmente como representantes de la coalición ante los consejos: General, distritales o municipales, los dirigentes de los institutos políticos en los términos en que lo consignan en el convenio y las personas a quienes el Órgano de Gobierno de la coalición otorguen mandato. **11.-** La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; dicho requisito se cumple, como se desprende del dictamen emitido por el Director General y del propio convenio, la que fue presentada por separado y a la que se le formó el expediente número 009/2006. En relación a la sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña y en lo relativo a que en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político, es de mencionarse que con independencia de que se citen en el convenio de referencia, los partidos coaligados están obligados a su cumplimiento sin que sea necesario que se señale expresamente en la presente. De la misma manera y en atención al dictamen emitido por el Director General, el que obra agregado al presente expediente, es de desprenderse que en la especie se cumple puntualmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los demás que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señalan. - - - - -

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 87, 88, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición presentado en fecha veintiocho de marzo del año 2006, por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del propio Instituto, para las elecciones estatal y municipales de diputados por el principio de mayoría relativa, diputados por el principio de representación proporcional y fórmulas de ayuntamiento en quince municipios del Estado, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente 010/2006, en atención a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley. -

SEGUNDO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen que emite el Director General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de marzo del presente; como consecuencia de lo anterior es de conceder y se concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente expediente, el que fuera suscrito por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista México, convenio de coalición denominado "**ALIANZA POR MÉXICO**", para postular candidatos en las elecciones estatal y municipales para: diputados por el principio de mayoría relativa en los quince distritos uninominales que existen en el Estado, diputados por el principio de representación proporcional en la única circunscripción estatal y fórmulas de ayuntamiento en los quince municipios del Estado que ha quedado puntualmente citados en la presente y que fuera presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. - - - - -

TERCERO.- El emblema y colores que utilizará la coalición será exclusivamente para la elección a que se refiere el convenio de coalición, el que obra anexo al

expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en respeto a lo que pactaron las partes, como se desprende del convenio de referencia y que se encuentra anexo al expediente del que deriva la presente. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de la elección a candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, diputados por el principio de representación proporcional y fórmulas de ayuntamiento en los municipios en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

CUARTO.- Por tratarse el presente expediente y convenio de la elección de fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, lista de diputados por el principio de representación proporcional y fórmula de ayuntamientos, el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos coaligados, será en primer lugar para el Partido Revolucionario Institucional y en segundo lugar el Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

QUINTO.- El monto que aportará cada uno de los partidos políticos coaligados, para el desarrollo de las campañas, será el que se consigna en la cláusula décima sexta de su convenio, sin que por ello se aparten de lo dispuesto por la Ley de la materia; es decir, que la coalición se sujetará a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político. - - - - -

SEXTO.- De conformidad con la manifestación de voluntades descrita en la cláusula segunda del convenio, la coalición se denominará: "**ALIANZA POR MÉXICO**", para contender como tal para las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa en los quince distritos uninominales que existen en el Estado, diputados por el principio de representación proporcional en la única circunscripción estatal y fórmulas de ayuntamiento en los quince municipios del Estado que ha quedado puntualmente citados, las que deberán presentar para

su registro durante los plazos legales establecidos al efecto por la Ley Electoral del Estado en vigor. - - - - -

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que con motivo de la concesión del presente registro, se reconoce como representantes de la coalición en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al C. Lic. Norberto Alvarado Alegría como propietario e Israel Chávez Pozas como suplente. - - - - -

OCTAVO.- Los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" y sus candidatos, se sujetarán a la plataforma electoral que para su registro ha sido presentada por separado, misma que sostendrán los candidatos de la coalición, en sus campañas políticas a los cargos de la elección motivo de la presente coalición.

NOVENO.- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido. - - - - -

DÉCIMO.- Los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", manifiestan en su cláusula décimo octava del convenio de referencia, que la representación de la coalición, para efectos de la interposición de medios de impugnación, respecto a la elección de fórmulas de diputados por los principios de mayoría relativa, representación y en los quince ayuntamientos coaligados, quien ostentará la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, estará a cargo de los CC. Lic. Norberto Alvarado Alegría e Israel Chávez Pozas, los que podrán actuar conjunta o separadamente, sin menoscabo de las facultades contenidas en el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado y las personas registradas formalmente como representantes de la coalición ante los consejos General, distritales o

municipales. -----

DÉCIMO PRIMERO.- La coalición " **ALIANZA POR MÉXICO**", y los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año 2006.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en las elecciones a las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, diputados por el principio de representación proporcional y así como fórmulas de ayuntamiento en los quince municipios del Estado. En dicho período, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido Político. -----

DÉCIMO TERCERO.- Gírese copia certificada de la presente resolución al Director General, a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y al Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto, para su conocimiento y en su caso para el cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 81 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de la coalición a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución. -----

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos que conforman la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", por medio de quien facultan para ello los CC. Lic. Norberto Alvarado Alegría en carácter de propietario e Israel Chávez Pozas en su carácter de suplente, ante el Consejo General de este Instituto Electoral de Querétaro. - - -

DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución y el convenio de coalición a que se refiere la presente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “ La Sombra de Arteaga”. - - - - -

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
MTRO. ENRIQUE RIVERA RODRIGUEZ		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO